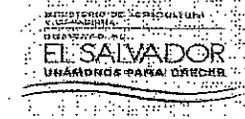


Versión publica de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la IAIP, se elimina edad, domicilio, número de DUI, por ser dato personal Art. 6 literal (a); información confidencial Art. 6 literal (f); y Art. 19, todos de la IAIP el dato se ubica en la pág. 1 de la presente resolución.



RI Ref.50/2017

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Soyapango, Ministerio de Agricultura y Ganadería, San Salvador, a las nueve horas del día de primero de marzo de dos mil dieciocho.

Con fundamento en acta de inspección ocular, de fecha catorce de octubre del año dos mil diecisiete, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil, destacados en el puesto Policial de San Sebastián Salitrio, del municipio de San Sebastián Salitrio, departamento de Santa Ana, por medio de la cual se hace constar que al interior de la finca Santo Tomas Pacas, ubicada en el Cantón Santa Bárbara, jurisdicción de San Sebastián Salitrio, departamento de Santa Ana, se ha talado de manera ilegal, un árbol de la especie Madre Cacao, no pudiéndose establecer su diámetro y altura. Mas el decomiso de una motosierra marca Sthill, color anaranjado con gris y sin número de serie, con una espada de veinticuatro pulgadas, decomisada al señor Orcy Ramiro Hernández Díaz, por no presentar la respectiva factura que ampare la legal tenencia de la misma. Dicho apero fue puesto a la orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería. El responsable de realizar la tala de dicho árbol fue el señor Orcy Ramiro Hernández Díaz, sin ninguna autorización forestal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO QUE:

I. A folios cinco, se agregó la declaración del señor ORCY RAMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ, de

██████████ Quien MANIFIESTA """" Que sí es cierto que me encontraba partiendo un árbol de la especie madre cacao, para leña, dicho árbol ya había sido talado con anterioridad, desconociéndose quien o quienes lo talaron al interior de la finca Pacas, ubicada en el Cantón Santa Bárbara, jurisdicción de San Sebastián Salitrio, departamento de Santa Ana, yo lo único que hacía es cumplir la orden del mandador de la finca. Por esta razón la policía me decomiso una motosierra marca Sthill, color anaranjado con gris y sin número de serie, con una espada de veinticuatro pulgadas, la cual se compre al señor Daniel Moran por el precio de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, (\$500.00) y él me entrego una

factura original número 000967, extendida a su favor por el señor Guadalupe Ruano de Mijango, dueño del negocio Moto Repuestos " El Espino" más una constancia extendida a mi favor por la empresas " INDUPAL" con la que pruebo el cambio de bloc. Dejo de ambas cosas una fotocopia anexa a mi declaración una copia. """"Se agrega a folios seis copia del Documento Único de Identidad del señor ORCY RAMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ

II. Se abrió a pruebas las diligencias a folios nueve de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho y se realizó inspección y valuó de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez y ocho, así como la ampliación de informe, del día veintitrés de febrero de dos mil diez y ocho, tal como consta en folio diez, mediante el cual consta que en lugar de los hechos, en la Finca Santo Tomas de Pacas propiedad de la Señora Dolores Pacas, la cual está ubicada en cantón Santa Bárbara, Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, Se verificó que el árbol talado es una especie técnicamente destinada para la sombra de café y que estaba plantado en un área de cultivo de café con regular manejo de cafetal, el cual se estima tiene entre veinte a cuarenta años de haber sido plantado. También se hace constar que el árbol de Madrecacao mencionada arriba es una especie de rebrote y que se encontraba derribado cuando el señor Hernández procedió a trocearlo para obtener leña para uso de la finca. La propiedad presenta las siguientes características: pendientes estimadas entre el cinco al veinte por ciento, topografía moderadamente inclinada, textura del suelo franco arcilloso, clase de suelo III según mapa de clases de tierras de acuerdo a su capacidad de uso elaborado por el IGN del Ministerio de Obras Públicas, profundidad del suelo de treinta a cuarenta centímetros, zona de vida bh-S (bosque húmedo subtropical con biotemperaturas y temperaturas del aire, medio anuales, < 24° C) según mapa de zonas de vida del Dr. LR. Holdridge. El área total de la propiedad se estima en seis punto veintitrés de hectárea. También se hace constar que el nombre común y científico, zonas de vida, clases de suelo y otros datos técnicos ocupados en la presente acta están tomados del manual para extensionistas ÁRBOLES DE CENTROAMÉRICA – OFI/CATIE 2003 Autores A. Barrance, J. Beer, J. Cordero y otros, "Listado de especies forestales para SIFES-MAG-DGFCR Matazano, Noviembre 2005", "Natural History Museum-Guía de identificación de árboles de los cafetales de El Salvador, Alex Monro, Diccon Alexander, Jesús Reyes, Miguel Renderos y Nohemy Ventura", "CURSO-SIG-MAG-FAO Ing. Bernardo Romero Paz Septiembre-Octubre 2016". La tala fue ocasionada por el señor ORCY RAMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ el día catorce de octubre de dos mil diecisiete.

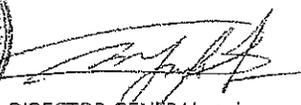
III. En el presente caso no procede la aplicación de la multa conforme a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 35 de la ley Forestal, ya que el MAG, solo tendrá competencia para sancionar, cuando los hechos se realicen en plantaciones forestales, en bosques naturales y en áreas de uso restringido no protegidos por Ordenanzas Municipales y estos extremos procesales no se pudieron probar en el acta de inspección y valuó ya que existe mucha inconsistencia en el sentido que dice que: el árbol talado es una especie

técnicamente destinada para la sombra de café y que estaba plantado en un área de cultivo de café con regular manejo el cual se estima tiene entre veinte a cuarenta años de haber sido plantado. y que la especie talada es un árbol de la especie. Madrecacao (Gliricidia sepium) con diámetros entre cuarenta a setenta centímetros, con una altura estimada de cinco a siete metros no se encuentra contemplado en el Acuerdo 74, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, no concuerda con el literal O, del Art. 35, que dice que "Derribar o destruir árboles que por razones históricas o por ser especies en peligro de extinción deban ser conservados, a menos que se cuente con la autorización correspondiente", entendiéndose como especies forestales amenazadas o en peligro de extinción "todas aquellas especies forestales cuyas poblaciones y ecosistemas han sido reducidas a un nivel crítico y que se encuentran consignadas en los apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y las que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales declare como tales", Art. 4 inc. 7 Reglamento General de la Ley Forestal.-

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República y los artículos 35, 36, 39,40, 41 y 42 de la Ley Forestal, y 41 del Reglamento de la Ley Forestal esta área RESUELVE: 1) DESESTIMAR: la acción forestal contra el señor ORCY RAMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ.- 2) ENTREGUESE LOS APEROS DECOMISADOS consistentes en una motosierra marca Sthill, color anaranjado con gris y sin número de serie, con una espada de veinticuatro pulgadas, con una espada de 30 pulgadas. NOTIFÍQUESE:




DIRECTOR GENERAL a. i.

Jlc.

